



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DOCUMENTO EN VERSION PUBLICA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ART. 6 DEL LINEAMIENTO NO. 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA, SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

"ADEMAS SE ACLARA QUE SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LAS PAGINAS ESCANEADAS CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES POR LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO"



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **AKVERTISING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AKVERTISING, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad xxxxxxxxxxxxxxxx, de xxxx domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de suministro de Servicios, de conformidad a la LACAP; las bases de la licitación de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Noveno de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Trece y acuerdo número III, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintiuno. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 132,479.37), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por las Administradoras del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de SEIS MESES calendario contado a partir de la orden de inicio emitida por las administradoras del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha once de mayo de dos mil veintiuno. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA:**

GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Trece, Acuerdo número IV de Sesión Ordinaria, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia Mendez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La base de la licitación con referencia No LP-01/FONAT/2021 denominada “Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintiuno”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Noveno de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número TRECE y acuerdo número III, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro,



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** la Sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y con Número de Identificación Tributaria número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx-xxxxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo 232 de fecha 14 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 498 de fecha 14 de enero de 2013, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo 232 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 409 del 23 de diciembre de 2015, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo 8 numeral 19 que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además en el artículo 6 de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

la República número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, correspondiente al doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde aparece el nombramiento del Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las dieciséis horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; y **e)** Certificación extendida por la Licenciada Heysel Alarcón Vallecios, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, de la que certifica: que en el Noveno Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número TRECE, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, en la que constan los Acuerdos Números III, IV Y VII tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso LP - CERO UNO / FONAT/ DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V. y se autorizó al compareciente Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso LP - CERO UNO / FONAT/ DOS MIL VEINTIUNO, así como toda aquella documentación que se relacione



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

un solo instrumento que será el único que registrará a la sociedad, por lo que su naturaleza, domicilio y denominación es como se ha expresado, que dentro de sus finalidades está la de brindar asesoría en publicidad y mercadeo, así como cualquier actividad lícita, que su plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, es decir corresponde al Director Único o al presidente de la Junta Directiva. Para el presente periodo la Junta General de Accionistas confió la administración de la sociedad a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Y, **c)** Certificación de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Ana Gicela Penado de Meléndez, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número ONCE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, y en sus puntos números PRIMERO y SEGUNDO se acordó cambiar la administración de la sociedad a Administración Única y se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad para el periodo de siete años, en la que consta que resulto electa en el cargo de Administradora Única Propietaria la compareciente; inscrita en el Registro de Comercio al número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Libro XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, por lo que la compareciente está facultada para otorgar documentos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de suministro de servicios número 01/2021, denominado **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCION PUBLICITARIA PARA EL FONAT - CONASEVI POR EL AÑO 2021”**, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de Agencia de publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT - CONASEVI por el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintiuno. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 132,479.37), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por las Administradoras del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de SEIS MESES calendario contado a partir de la orden de inicio emitida por las administradoras del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha once de mayo de dos mil veintiuno. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Trece, Acuerdo número IV de Sesión Ordinaria, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia Mendez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La base de la licitación con referencia No LP-01/FONAT/2021 denominada “Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT – CONASEVI por el año dos mil veintiuno”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Noveno de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número TRECE y acuerdo número III, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** la Sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente si éste autoriza de forma expresa y por escrito a la Sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.** La presente cesión se realiza a perpetuidad y no se establece una limitación territorial pudiendo utilizar los derechos cedidos en el campo Nacional como Internacional; la presente cesión de realiza a título gratuito y la Sociedad **AKVERTISING, S.A. DE C.V.** declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos o los que pueda



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

crear como objeto del presente contrato y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la Sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V. acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al FONAT. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado, DOY FE.


SAÚL ANTONIO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL FONAT




JESSICA JANNET VELASCO DE LÓPEZ.
ADMINISTRADORA UNICA
PROPIETARIA
AKVERTISING, S.A. DE C.V.




NOTARIO

